



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Divisorio.
Demandante : Sociedad Inversiones Ansavi y Cía.
Demandado : Alvaro Alí Padilla Pacheco
Radicación : Número 2011 -00091-00

El apoderado judicial de la sociedad demandante solicita que se requiera a la Registradora para que dé respuesta de fondo a lo ordenado en el numeral 3º del auto del 6 de febrero de 2021; y, se le ordene al secuestre rendir cuentas comprobadas de su gestión (C7 archivo 80); petición que es iterada posteriormente (C7 archivo 82 y 84)

Sobre el particular es menester señalar que conforme al numeral 3º de la parte resolutive del proveído del 16 de febrero de 2021 (C7 archivo 65), el Juzgado le ordenó a la Registradora de Instrumentos Públicos de Purificación que en el término de 10 días rinda informe al Juzgado, a manera de explicación pormenorizada, de las razones y fundamentos de derecho de la negativa del registro del remate, señalando con detalle, qué requisitos e indicado en concreto en qué términos debe estar la solicitud y la documentación anexa, para efectos de sanear lo que hubiere lugar y lograr el regusto del remate en este asunto, precisándole que en la respuesta debería allegar la información que repose en sus registros y a modo ilustrativo, minuta de la solicitud y documentos anexos para, obtener el registro.

Obra en el paginario el Oficio ORIPPUR2021-DR-247 del 02 de julio de 2021 (C7 archivo 75), en el cual la señora Registradora manifiesta que *“una vez generada una nota devolutiva respecto de un documento, es la parte interesada o su apoderado quien de acuerdo a las causales indicadas y al estudio del título o títulos respectivos, la que deberá proporcionar ante la autoridad competente lo pertinente, de manera que con base en ello se profiera la providencia respectiva de aclaración con los datos que sean congruentes a los inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Reiterando a su honorable despacho que se evidencia que en la nota devolutiva objeto del presente asunto se encuentran especificados tanto las razones y fundamentas de derecho por la que no se generó la inscripción del documento”*.



De igual manera allega la “*Nota devolutiva*” impresa el 6 de julio de 2021 (C7 archivo 63), en la cual la señora Registradora de Instrumentos Públicos de esta localidad, indica de manera clara y detallada y, debidamente enumeradas, las razones por las cuales no registra el documento.

Luego, teniendo en cuenta la claridad de los argumentos que expone la mencionada funcionaria, la explicación solicitada por el memorialista se torna improcedente y, por consiguiente, deberá ser denegada.

De otro lado, es menester ordenar al señor secuestre rendir informes de su gestión y relevarlo del cargo en tanto no figura como auxiliar de la justicia del distrito judicial del Tolima para la vigencia del 1 de abril del 2021 hasta el 31 de marzo de 2023 de conformidad con lo señalado en la Resolución No. DESAJIVR21-25 del 7 de mayo de 2021 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y lo regulado en el artículo 48 y 52 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se ordenará a la secretaría del juzgado que emita las copias solicitadas por la parte actora (C7 archivo 85 y 86) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, amén de que le brinde acceso virtual al expediente a la parte que lo solicite.

Finalmente, se dispondrá que la secretaria del juzgado que corrija la paginación del expediente digital puesto que se advierte que en el cuaderno 7 archivo 74 culmina en la pagina 490 en tanto el siguiente archivo 75 inicia con la pagina 350 y a partir de este número equivoco se siguió paginando los siguientes archivos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. Negar el requerimiento solicitado por el mandatario judicial de la Sociedad demandante, atendiendo lo analizado anteriormente.

2º. Ordenarle al secuestre Diógenes Ortiz Gutiérrez, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto, rinda informes de su gestión. Ofíciase en tal sentido.



3° Relevar del cargo de secuestre del bien cautelado a señor Diogenes Ortiz Gutierrez según lo motivado.

En consecuencia, se ordena al secuestre saliente que haga entrega de los bienes dejados en su custodia a quien lo sucederá en el cargo.

4° Nombrar en su reemplazo al señor Reinaldo Romero Ortega quien figura en la lista mencionada.

Comuníquesele.

5° Ordenar a la secretaria del juzgado que entregue copia de las piezas procesales pedidas por la parte actora.

6° Ordenar a la secretaria del juzgado que le brinde acceso virtual al expediente a la parte que lo solicite.

7° Ordenar a la secretaria del juzgado que corrija la paginación de los archivos del cuaderno 7 del expediente digital teniendo en cuenta lo considerado y lo conforme siguiendo el reglamento pertinente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7742523f169edeea3a19cb533580bf96322a9f15461e2fb5b353e7f3e9818e**

Documento generado en 15/09/2022 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>